

0000001

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA

DE LA COMPAÑÍA

ELITEMEDICAL SA

CAPITAL SOCIAL:

US\$4.000,00

DI: 5:

MM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día siete de junio de dos mil once, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: El doctor Juan Mauricio Semanate Alvear, por sus propios y personales derechos; y, el señor ⁽²⁾ Christian Eduardo Larrea Egüez, también por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía anónima denominada ELITEMEDICAL SA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** **Uno.-** El doctor ⁽¹⁾ Mauricio Semanate Alvear, ciudadano ecuatoriano, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, **Dos.-** El

2
señor Christian Eduardo Larrea Egüez, ecuatoriano, casado, mayor de edad, empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.-**

FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:**

Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se denominará ELITEMEDICAL SA.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio de

la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN:** El plazo de

duración de la compañía será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **Artículo CUARTO.- OBJETO**

SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: **Uno.-** La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución, a nivel nacional e internacional, de: Materias primas, equipos, maquinarias y productos terminados para las industrias y actividades textil y química; equipos, productos e instrumentos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; equipos y repuestos de laboratorio, químicos y reactivos para laboratorio, implementos médicos; productos de audio para vehículos automotores; sistemas de distribución de energía; equipos de audio y video para el hogar;

0000002

**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO**

automóviles, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; electrodomésticos y equipos electrónicos, sus repuestos y accesorios; muebles, equipos, artefactos, utensilios y útiles para el hogar; suministros, equipos, muebles, artefactos, artículos y útiles de oficina y escritorio, así como máquinas de escribir, calculadoras, sumadoras, registradoras, equipos electrónicos, sistemas telefónicos, comunicadores, archivos, muebles, mesas, sillas y auxiliares; equipos de computación, sus partes, piezas, repuestos y accesorios, software y hardware; equipos y partes marinas; calzado de seguridad industrial; elementos y artículos sanitarios; insumos, equipos, implementos y artículos para la construcción de todo tipo de obras civiles; materiales, equipos, implementos e instrumentos para la decoración de interiores y exteriores, cables de acero, cadenas; herramientas en general; maquinaria y equipo mecánico; lonas; maquinaria agrícola e industrial, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; productos de industrias químicas y metalmecánicas; artesanías, flores, frutas, mariscos, pescados y sus derivados; metales preciosos; materiales eléctricos genéricos y específicos y toda clase de artículos de ferretería; artículos de perfumería y cosméticos; lubricantes, aceites, filtros, grasas, aditivos básicos, solventes, jabones, azufre, asfaltos, emulsiones asfálticas, asfaltos oxidados, fertilizantes, fungicidas, insecticidas, polipropilenos, policloruro de vinilo, poliésteres, combustibles, gasolinas, diesel y, en general, de todo tipo de productos derivados de petróleo; equipos, accesorios y recursos petroleros e industriales en general, incluyendo dentro de éstos, equipos para estaciones de servicio, refinerías, terminales de abastecimiento de hidrocarburos, plantas de proceso industriales, productos de gas y petróleo, plantas de almacenamiento de líquidos y gases (refinados y/o crudos); equipos, materiales, maquinarias e insumos agropecuarios; equipos y

maquinarias camineras, industriales y pesadas; productos alimenticios, enlatados, comidas, bebidas y licores; prendas de vestir, tanto de hombre como de mujer, incluyéndose relojería, joyería y bisutería; implementos, equipos y artículos deportivos, instrumentos de caza y pesca, montaña, deportes de verano e invierno; pinturas, lacas, acrílicos, esmaltes, latex, resinas, removedores, espátulas, brochas, rodillos, y todo producto relacionado con el pintado de interiores y exteriores; papeles, cartones, plásticos, maderas, aglomerados, metales, latas, latones, fibras naturales, artificiales, sintéticas, lanas, sedas, vidrios, cristales, artículos decorativos, porcelanas, espejos, cerámicas, tapices, hilos, piolas, sogas, cordeles, redes, cintas textiles; y, en general, la comercialización y distribución de bienes para uso y/o consumo humano y/o animal.- **Dos.-** La representación legal y comercial de compañías nacionales o extranjeras, de productos y de marcas relacionados con los artículos que comercializa y la compra, venta y comercialización de tales productos y marcas el país. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$4.000) dividido en cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$ 1,00) de valor nominal cada una.- **Artículo Sexto.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **Artículo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La junta general de accionistas, legalmente

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Esta será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo**

Octavo.- JUNTAS GENERALES: Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la respectiva convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **Artículo Noveno.-**

CONVOCATORIAS: El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión.- **Artículo Décimo.- QUÓRUM:** La junta general no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo

doscientos cuarenta (~~240~~) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Primero.- RESOLUCIONES: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Segundo.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo**

Tercero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de accionistas: **a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones;** **b) nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones;** **c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente;** **ch) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma legal;** **d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o crease el estatuto social;** **e) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

legal; f) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; g) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; h) Conceder licencia a los administradores; i) Acordar la participación de la compañía como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; y, j) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, le corresponde al Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta general.- **Artículo Décimo**

Quinto.- EL PRESIDENTE: El Presidente, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de **tres años** y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Gerente General; y, ch) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **Artículo Décimo Sexto.- EL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de **tres años** y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto

judicial como extrajudicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de este estatuto social; b) Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias; c) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; ch) Actuar de secretario en las reuniones de la junta general de accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la compañía; e) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; f) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; g) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; h) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; i) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.- **Artículo Décimo Séptimo.- COMISARIOS:** Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general.- **Artículo Décimo Octavo.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y

**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO**

luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la Ley.- **Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

La compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la compañía.- **CUARTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL: Los accionistas fundadores suscriben cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) de valor nominal cada una, equivalentes a la suma de cuarto mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$4.000) de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares:

NOMBRES	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	NO. DE ACCIONES
Mauricio Semanate Alvear	3.200	3.200	3.200
Christian E. Larrea Egüez	800	800	800
TOTALES:	4.000	4.000	4.000

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento. Se acompaña el certificado de apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía.-

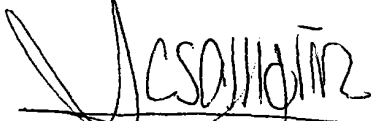
QUINTA.- CLAUSULA FINAL: Los accionistas fundadores facultan al Dr. Mauricio Semanate Alvear, para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público.-

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Semanate Alvear, abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil ciento veinte y siete, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



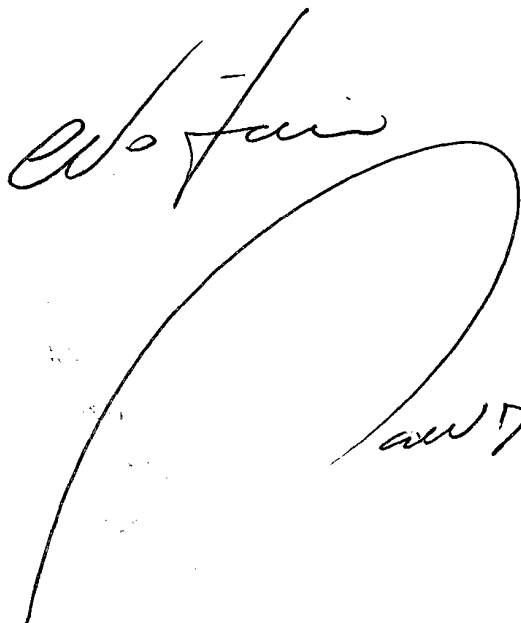
DR. MAURICIO SEMANATE ALVEAR

C.C. # 170563110-7



SR. CHRISTIAN EDUARDO LARREA EGÜEZ

C.C. # 170655565-1



0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7365635
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEMANATE ALVEAR JUAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2011 16:21:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELITEMEDICAL S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en 1 hoja(s) me fue presentada.- Quito a, 17 JUN. 2011

DOCTOR RODRIGO BALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Balgado Valdez



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42101615** abierta el **Viernes, 03 de Junio de 2011** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **ELITEMEDICAL S.A.** la cantidad de **CUATRO MIL DOLARES /100** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JUAN MAURICIO SEMANATE ALVEAR</u>	<u>3.200,00</u>
<u>CHRISTIAN EDUARDO LARREA AGUEZ</u>	<u>800,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<u>TOTAL</u>	<u>4.000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZO PLAZA

QUITO, Viernes, 03 de Junio de 2011

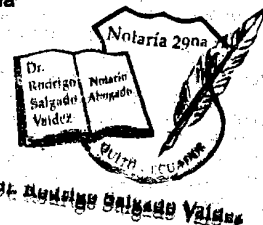
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja(s) útiles es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de lo que lo cual de 17 JUN. 2011 Quito, a del 8

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
IDENTIFICACIÓN / CÉDULA

CÉDULA No. 170563110-7

SEMÁNTE ALVEAR JUAN MAURICIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 MAYO 1959

006-0254 04849 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959




EQUATORIANA*****

CASADO JANE PATRICIA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

RAMIRO SEMÁNTE

ALVEAR ALVEAR

QUITO 21/07/2009

21/07/2009

1592351



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

307-0084 NÚMERO

1705631107 CÉDULA

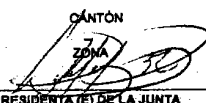
SEMÁNTE ALVEAR JUAN MAURICIO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR ZONA

PARROQUIA



F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

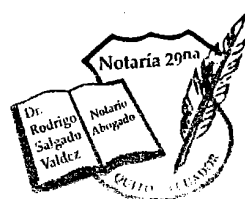
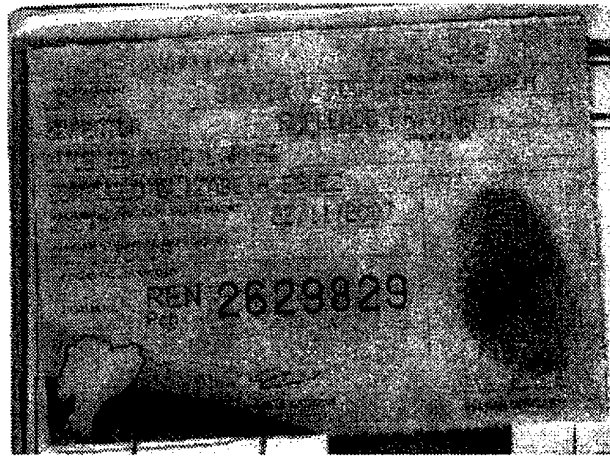
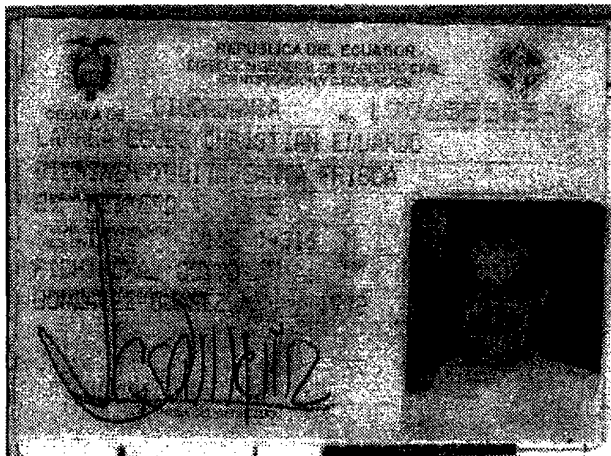
Notaría 29ma

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Abogado

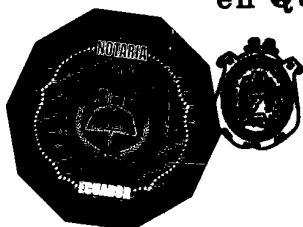
QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó
ante mí, en fe de ello confiero ésta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA: ELITEMEDICAL S.A., firmada y sellada
en Quito a, 09 de Junio del año 2011.-



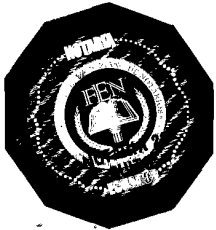
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



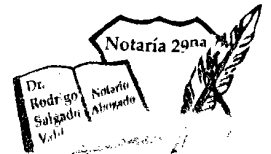
-RA-

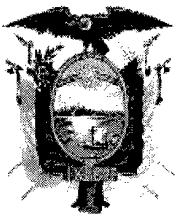
0000003

...ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002951, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 04 de Julio del año 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: ELITEMEDICAL S.A., celebrada en esta Notaría el 07 de Junio del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 12 de Julio del año 2011.-



all
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO



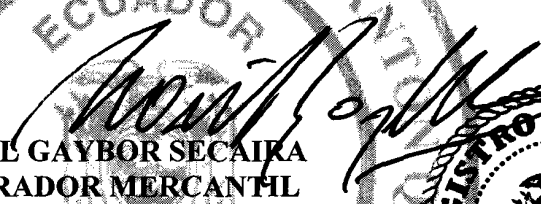


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de julio del 2.011, bajo el número **2392** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELITEMEDICAL S. A.**", otorgada el 07 de junio del 2.011, el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30094.-** Quito, a diecinueve de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 22537

0000010

Quito, **02 SET. 2011**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ELITEMEDICAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL